



JUZGADO CUARENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO

j45cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D C., 12 de diciembre de 2023

Pertenencia No. 110013103045 **2023 00583 00**

De las presentes diligencias recibidas por reparto, se tiene que el avalúo catastral del bien inmueble objeto de usucapión corresponde a:

AÑO GRAVABLE 2023				FACTURA IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO		No. Referencia 23012441897 401			
Factura Número: 2023001041824418085		CODIGO QR:							
A. IDENTIFICACIÓN DEL PREDIO									
1. CHIP AAA0031HARJ			2. DIRECCIÓN CL 13 11 28 OF 605			3. MATRÍCULA INMOBILIARIA 050C01006495			
B. DATOS DEL CONTRIBUYENTE									
4. TIPO	5. No. IDENTIFICACIÓN	6. NOMBRES Y APELLIDOS O RAZÓN SOCIAL			7. % COPROPIEDAD	8. CALIDAD	9. DIRECCIÓN DE NOTIFICACIÓN		10. MUNICIPIO
CC	19233011	GUSTAVO ADOLFO SANCHEZ SALAZAR			100	PROPIETARIO	CL 13 11 28 OF 605		BOGOTÁ, D.C.
11. OTROS									
C. LIQUIDACIÓN FACTURA									
12. AVALÚO CATASTRAL		13. DESTINO HACENDARIO		14. TARIFA	15. % EXENCIÓN		16. % EXCLUSIÓN PARCIAL		
78.075.000		62-COMERCIALES URBANOS Y RU		8	0.00		0.00		
17. IMPUESTO A CARGO		18. DESCUENTO INCREMENTO DIFERENCIAL			19. IMPUESTO AJUSTADO				
609.000		0			609.000				

Por ende, advierte este estrado judicial que carece de competencia para tramitar la demanda puesta a consideración, en la medida que la suma de dicho avalúo catastral no supera los 150 salarios mínimos mensuales legales vigentes de que trata el artículo 25 del C. G del P., para ser considerado como de mayor cuantía y radicarlo en cabeza de los Jueces Civiles del Circuito.

En consecuencia, de lo anterior y bajo los parámetros establecidos en el numeral 4 del artículo 26 *ibidem*, este asunto corresponde a los procesos de MENOR CUANTÍA y por tanto su conocimiento corresponde a los Jueces Civiles Municipales de esta vecindad.

Por consiguiente, el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: **RECHAZAR** la presente demanda incoada por CLAUDIA JOHANA BORDA RODRIGUEZ contra GUSTAVO ADOLFO SÁNCHEZ SALAZAR, ante la falta de competencia debido a la cuantía determinada para este asunto.

SEGUNDO: **REMITIR** de forma inmediata las presentes diligencias a la Oficina Judicial de Reparto de esta ciudad, a fin de que el asunto sea asignado equitativamente entre los Jueces Civiles Municipales de esta capital. Ofíciense y déjense las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE,


GLORIA CECILIA RAMOS MURCIA
Jueza

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en estado No. 92 del 13 de diciembre de 2023



Rosa Liliانا Torres Botero
Secretaria